



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

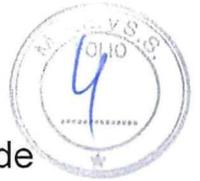
**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1.763.573/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 737/18 (RESOL-2018-737-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo junto con sus actas de ratificación, obrante a fojas 4/11, 38 y 43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **639/18.-**



En la ciudad de Buenos Aires; a los 10 días del mes de mayo de 2017, reunidos por una parte la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90; ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Mangone, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera, Arturo Solá, Javier Maccio en su carácter de Secretario General, Secretario gremial y Secretario de Hacienda respectivamente, y los Sres. Rodrigo Molina Mansilla, Bernardo Dávila y Mario Tula, en su carácter de Delegados Sindicales, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Ramon Eduardo Gómez en su carácter de Secretario General y el Sr. Víctor Santiago Jiménez en su carácter de Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda respectivamente; el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez y el Sr. Ramón Jiménez, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, y en representación de la empresa GASNOR S.A. los señores Hugo Alberto Calegari y Ariel Edmundo Sánchez en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Legales respectivamente, con domicilio legal en Jean Jaurés N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires en adelante GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES ratifican en todos los puntos el Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 25/11/2015, instrumento debidamente ratificado y en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del mes de abril de 2017. LAS PARTES, acuerdan continuar con las reuniones en el mes de junio de 2017, para poder definir la pauta anual 2017/2018.



SEGUNDO: Las PARTES, acuerdan un ajuste porcentual sobre los salarios básicos de marzo de 2017, del 10% remunerativo a aplicarse en el mes de mayo 2017, a Cuenta de Futuros aumentos, quedando los mismos de la siguiente manera:

Categoría	may 17 - jun 17
101	16.694,75
101 B	18.963,98
102	20.971,44
103	22.066,99
104	23.028,97
105	23.921,77
106	24.814,74
107	25.673,66
108	26.532,72
109	27.391,84
110	28.250,88
111	29.109,97
112	30.036,68

Las PARTES, acuerdan un incremento del 10% correspondiente al mes de abril de 2017, el cual se abonará como no remunerativo sobre los salarios básicos de marzo de 2017.

TERCERO: Las PARTES acuerdan un ajuste extraordinario en los ingresos de los trabajadores durante la duración del presente acuerdo, mediante el pago de una suma extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, la que se abonará dentro de los diez días hábiles de la firma de la presente Acta.

Esta Suma No Remunerativa se compondrá de los siguientes valores:



Categoría	SNR may/17
101	3.556
101B	3.556
102	3.556
103	3.556
104	3.759
105	3.759
106	3.911
107	3.911
108	4.063
109	4.063
110	4.063
111	4.267
112	4.267

CUARTO: Adicionalmente las PARTES, acuerdan nuevos valores para los adicionales indicados en el Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

### II Rubros Adicionales:

a) Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos, por año de servicio, para este adicional a partir de las fechas indicadas en el cuadro siguiente:

Antigüedad en años	may 17 - jun 17
0 a 5 años	96
más de 5 a 10 años	113
más de 10 a 20 años	129
más de 20 a 25 años	160
más de 25 a 30 años	192
mas de 30 años	220

b) Adicional Guardia Técnico Operativa:

Guardia técnico-operativa	may 17 - jun 17
Diaria	100,00
Semanal	600,00
Sábados, domingos y feriados	200,00



c) Fallas de Caja:

La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que efectivamente cumplan tareas permanentes de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja, los valores que se indican en el cuadro siguiente son mensuales. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna.

Se abonará el adicional a quien preste el servicio de cajero, por cualquier motivo, en la proporción de la efectiva prestación diaria.

	may 17 - jun 17
Quebranto de caja (por mes)	557,16

d) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de acuerdo a los siguientes valores:

	may 17 - jun 17
consumo de gas	660

e) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento dedicado a la actividad de guardería infantil, jardín o guardería materno infantil, jardín infantes, o lugares habilitados oficialmente donde las madres puedan dejar sus hijos al cuidado de personal especializado, un adicional que se abonará hasta la suma máxima detallada en el siguiente cuadro.

Será requisito inexcusable para la percepción de este adicional, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que acrediten la efectividad del gasto.

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.

	may 17 - jun 17
Guardería (por mes)	1839,84

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]*



f) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá, el monto que se indica en el cuadro siguiente, por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

	may 17 - jun 17
Desarraigo por día	88,24

g) Adicional Voluntario Empresa: Los montos incorporados en el rubro Adicional Voluntario Empresa, tendrán un incremento porcentual del 10% en abr-17, calculados sobre los valores vigentes a mar-17, de acuerdo al siguiente cuadro:

may 17 - jun 17
10%

h) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras:

Los rubros "ADICIONAL TURNO" y "ADICIONAL INSPECCION DE OBRA" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

may 17 - jun 17
10%

i) Compensación por Tareas de Turnos y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turnos o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'd' and 'j' on the left, and several other signatures across the bottom of the page.]*



Antigüedad Ininterrumpida en la Empresa	Percibirán durante un período de	Porcentaje a Percibir
De 1 a 15 años	3 meses	100% durante 2 meses 50 % durante 1 mes
Más de 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

j) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán una compensación mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

k) Monto Remunerativo por Planta:

Los montos que por los rubros "Planta" y/o "Asignación Planta" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

may 17 - jun 17
10%



QUINTO: Las partes acuerdan ajustar un 10% a mayo/17 a todos los rubros existentes en las respectivas liquidaciones y que no son mencionados en este acuerdo.

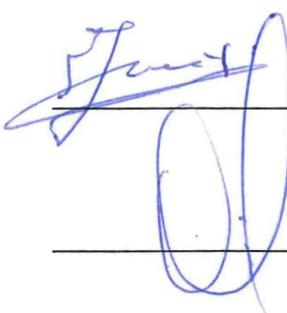
SEXTO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

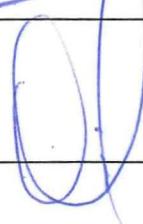
En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

**Por Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina:**

  
\_\_\_\_\_  
Oscar Mangone, Secretario General

**Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán:**

  
\_\_\_\_\_  
Héctor Luis Gómez, Secretario General

  
\_\_\_\_\_  
Ramón Jiménez, Secretario Adjunto

**Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy:**

  
\_\_\_\_\_  
Luis Aguilera, Secretario General

  
\_\_\_\_\_  
Arturo Carlos Solá, Secretario Gremial



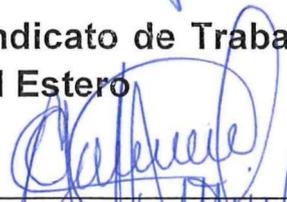
  
\_\_\_\_\_  
Javier Maccio, Secretario de Hacienda

  
\_\_\_\_\_  
Rodrigo Sebastián Molina Mansilla, Delegado Sindical

  
\_\_\_\_\_  
Bernardo Vicente Dávila, Delegado Sindical

  
\_\_\_\_\_  
Mario Tula, Delegado Sindical

**Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero**

  
\_\_\_\_\_  
Ramón Eduardo Gómez, Secretario General

  
\_\_\_\_\_  
Víctor Santiago Jiménez, Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda

**Gasnor S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
Ariel Edmundo Sánchez, Gerente de RRHH y Asuntos Legales

  
\_\_\_\_\_  
Hugo Calegari, Gerente General

  
\_\_\_\_\_  
Juan José Etala patrocinador letrado



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**EXPEDIENTE N° 1763573/17**

En la ciudad de Buenos Aires a los **29 días del mes de agosto de 2017** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Guillermo MANGONE, miembro paritario, quien en su carácter de representante de la Federación también comparece en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE SANTIAGO DEL ESTERO**, y del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY**, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE TUCUMÁN**, el Sr. Héctor Luis GOMEZ (MI N° 8.590.126), por una parte, y por la otra, en representación de la empresa **GASNOR S.A.**, nadie comparece.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS REPRESENTACIONES SINDICALES comparecientes en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 4/11 suscripto en fecha 10/05/2017 en el marco del CCT N° 1495/15 E.-----

No siendo para más a las 12:20 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**EXPEDIENTE N° 1763573/17**

En la ciudad de Buenos Aires a los **7 días del mes de septiembre de 2017** siendo las 13:00 horas comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la empresa **GASNOR S.A.**, la Dra. Dora Leonor BOUZAS (T° 17 F° 43 CPACF), apoderada.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACIÓN DE GASNOR** manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 4/11 suscripto en fecha 10/05/2017 en el marco del CCT N° 1495/15 E.-----

No siendo para más a las 13:20 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 737/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.